

RESOLUCIÓN No. 054
20 de mayo de 2025

“Por medio de la cual se nombra al Coordinador de la Dirección Departamental de Putumayo, que fue designado por los miembros de la Dirección Departamental mediante acta formal y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR DEL PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las establecidas en el Artículo 42, numeral 5, 6, 15 y subsiguientes.

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el **ARTÍCULO 27 DEL ESTATUTO** “(...) Ningún miembro podrá pertenecer a un mismo órgano por más de tres (3) periodos, continuo o discontinuamente, con excepción del Presidente Fundador.

PARÁGRAFO. Entiéndase por “periodo” el término mínimo de dos años, y cualquier lapso de tiempo (Sic) adicional comprendido entre la realización de una Convención Nacional Ordinaria y la siguiente del mismo carácter.”

2. Que en virtud del **ARTÍCULO 28 DE LOS ESTATUTOS DEL CD, NIVELES DE ORGANIZACIÓN**, el Partido está estructurado en cuatro niveles, cada uno de los cuales tendrá una Dirección y su respectiva Convención: 1) Nacional 2) Departamental 3) Municipal 4) Internacional.

3. Que conforme al **ARTÍCULO 29 DE LOS ESTATUTOS. FUNCIONAMIENTO**. No existirá más de una Dirección en cada nivel territorial. En caso de controversias entre las direcciones de distinto nivel territorial, la dirección jerárquicamente superior, decidirá. La Dirección Nacional tendrá poder preferente para dirimir y resolver las controversias de todos los niveles. No podrán ser acumulables los cargos en la Dirección Nacional con los de las Direcciones Departamentales y Municipales, excepto para los miembros de Corporaciones Públicas oriundos o residentes en el respectivo Departamento o Municipio.

4. Que conforme al **ARTÍCULO 54 DE LOS ESTATUTOS**. La convención Departamental o Municipal se regirá por las mismas disposiciones previstas por el Estatuto para la Convención Nacional. La Dirección Nacional podrá reglamentar asuntos adicionales.

5. Que el **ARTÍCULO 63. DIRECCIONES.** Establece que cada departamento y municipio tendrá una Dirección Departamental o Municipal, que será presidida por el Coordinador Departamental o Municipal. La Dirección Nacional del partido, atendiendo los criterios de representación regional, democracia, vocación, formación, liderazgo, desempeño, afinidad con los principios del partido, programas, entre otros, podrá aumentar el número, incluir o excluir miembros de las Direcciones Departamentales o Municipales (...).

6. Que el **ARTÍCULO 67 DE LOS ESTATUTOS DEL CD, MIEMBROS DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL,** es el segundo órgano de dirección política del municipio y estará compuesta por catorce (14) miembros, más un número indeterminado de miembros que ostenten cargos en las corporaciones públicas, en caso de vacancia absoluta de alguno de ellos, se elegirá su reemplazo por los miembros de la Dirección Departamental, de terna presentada por la respectiva Dirección Departamental.

Los demás integrantes de la Dirección Departamental serán elegidos por un período, según la definición del artículo 27 del presente estatuto. Ningún miembro podrá pertenecer a la Dirección Departamental por más de tres (3) periodos.

La composición de la Dirección Departamental es la siguiente:

(...)

3. El Coordinador Departamental.

(...).

7. Que mediante Acta No. 0001 de fecha 12 de abril de 2025 enviada por correo electrónico a la oficina Jurídica, luego del proceso de votación de los ocho (8) miembros del directorio departamental, los resultados obtenidos fueron un total de siete (7) votos para la elección del señor Ángel Antonio Pizo Urrea como Coordinador Departamental del Centro Democrático en Putumayo.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR. Como Coordinador de la Dirección Departamental de Putumayo del Partido Centro Democrático, en virtud de la decisión adoptada por la Dirección Departamental de Arauca, conforme al Acta No. 0001 del 12 de abril de 2025 y remitida a nuestra colectividad política por los miembros directoristas respectivos, a:

NOMBRE	CEDULA
Ángel Antonio Pizo Urrea	83.212.166

ARTÍCULO SEGUNDO: INFÓRMESE que, para ser miembros de la dirección departamental, se deberán cumplir con los mismos requisitos establecidos en el artículo 27 de los Estatutos del Partido.

ARTÍCULO TERCERO: PERIODO DE DESIGNACIÓN. El periodo de los coordinadores aquí ratificados se establecerá conforme a lo establecido en el artículo 27 del Estatuto del Partido, "(...) ningún miembro podrá permanecer en un órgano por más de tres (3) periodos continua o discontinuamente, con excepción del Presidente Fundador.

PARÁGRAFO. Entiéndase por "periodo" el término mínimo de dos años, y cualquier lapso adicional comprendido entre la realización de una Convención Nacional Ordinaria y la siguiente del mismo carácter." (...)

ARTÍCULO CUARTO: FUNCIONES. Las funciones de los Coordinadores Departamentales serán las consagradas en el artículo 66 del estatuto del Partido (...)

1. Adelantar un ejercicio permanente y sistemático de fortalecimiento de la militancia en su respectivo territorio, la cual será orientada y medida por el Director Nacional. El coordinador deberá trabajar de la mano de los miembros de las corporaciones públicas de su respectivo municipio y departamento.
2. Ejercer la representación del Partido en su respectivo nivel territorial.
3. Velar por el adecuado desempeño de los asuntos políticos, jurídicos, administrativos y financieros del Partido en su respectivo nivel territorial.
4. Velar por el buen nombre del Partido a nivel departamental o municipal, según corresponda.
5. Rendir cuentas permanentes sobre ingreso, la consecución y manejo de recursos económicos y aportes en especie, que en nombre del Partido solicite y ejecute la dirección territorial. La junta de Administración Nacional reglamentará lo pertinente.
6. Diligenciar los formatos oficiales del Partido para recaudo de donaciones en dinero o en especie, siempre que se realice esta gestión.
7. Informar permanentemente a la Dirección Nacional del Partido acerca del desarrollo regional, necesidades de la comunidad y propuestas políticas.
8. Las demás que le encomiende la Ley, el Estatuto, La Convención Nacional, La Dirección Nacional o el Director del Partido.

ARTÍCULO QUINTO: INVITADOS A LAS SESIONES. Los miembros de las Direcciones Departamentales y/o quien haga las veces de Coordinador Departamental, tendrán el deber de informar y convocar a los miembros de la Dirección Nacional, de la realización de sus reuniones. Cualquier miembro de la Dirección Nacional podrá asistir a dichas reuniones con voz, pero sin voto y su participación no será tomada en cuenta para determinar quorum decisorio o deliberatorio ni serán considerados como miembros de esta.

ARTÍCULO SEXTO: VINCULACIÓN. Los Coordinadores Departamentales serán designados en calidad de libre nombramiento y remoción, en un cargo que se ejercerá ad honorem, por lo que no existe un vínculo laboral con el Partido Centro Democrático.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PROHIBICIONES. Se le informa a la Dirección Departamental, que, en materia de financiación, queda prohibido recibir recursos de las siguientes fuentes de financiación, según lo dispuesto en el artículo 27 de la ley 1475 de 2011: 1) Las que provengan, directa o indirectamente, de gobiernos o personas naturales o jurídicas extranjeras, excepto las que se realicen a título de cooperación técnica para el desarrollo de actividades distintas a las campañas electorales. 2) Las que se deriven de actividades ilícitas o tengan por objeto financiar fines antidemocráticos o atentatorios del orden público. 3) Las contribuciones o donaciones de personas titulares del derecho real, personal, aparente o presunto, de dominio, respecto de bienes sobre los cuales se hubiere iniciado un proceso de extinción de dominio. 4) Las contribuciones anónimas. 5) Las de personas naturales contra las cuales se hubiere formulado acusación o imputación en un proceso penal por delitos relacionados con la financiación, pertenencia o promoción de grupos armados ilegales, narcotráfico, delitos contra la administración pública, contra los mecanismos de participación democrática y de lesa humanidad. 6) Las que provengan de personas que desempeñan funciones públicas, excepto de los miembros de corporaciones públicas de elección popular, quienes podrán realizar aportes voluntarios a las organizaciones políticas a las que pertenezcan, con destino a la financiación de su funcionamiento y a las campañas electorales en las que participen, de acuerdo con los límites a la financiación privada previstos en el artículo 25 de la presente ley. 7) Las que provengan de personas naturales o jurídicas cuyos ingresos en el año anterior se hayan originado en más de un cincuenta por ciento de contratos o subsidios estatales; que administren recursos públicos o parafiscales, o que tengan licencias o permisos para explotar monopolios estatales o juegos de suerte y azar.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFIQUÉSE a todas las dependencias del Partido Centro Democrático sobre el nombramiento del Coordinador Departamental de Putumayo.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA Y PUBLICIDAD. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y será publicada en la página web del Partido, con el

objeto de que pueda ser conocida, en cumplimiento de la Ley de Transparencia.

La presente resolución se expide en la ciudad de Bogotá D.C. a los veinte (20) días del mes de mayo de dos mil veinticinco (2025).

“PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE”



GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI
Director Nacional
Partido Centro Democrático

Revisó: Wilson Alberto Núñez/Jefe Oficina jurídica
Aprobó: Juan Fernando Caicedo/Subdirector Político
Aprobó: Laura Vaca Perilla/Secretaria General